



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00447-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA ALEJANDRA BARRETO QUEVEDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUIS HERNANDO TORO VEGA</b>

La señora MARIA ALEJANDRA BARRETO QUEVEDO, mediante apoderada judicial, presentó acción ejecutiva de alimentos contra el señor LUIS HERNANDO TORO VEGA, la que fue inadmitida en auto de noviembre 1 de 2023, otorgándose el término de rigor para subsanar los defectos anotados.

La apoderada actora no cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho en el auto referido, es decir, no aclaró la pretensión con respecto a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, pues en los hechos de la demanda se indica que se adeuda, pero en la pretensión nonagésima primera no se relaciona ningún valor.

En consecuencia, en virtud del art. 90 del C.G.P., se **DISPONE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.
3. La secretaría proceda a realizar el archivo de estas diligencias realizando las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

ljcp